

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Círculo de Purificación Tolima

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Octubre cinco (5) de dos mil veinte (2.020)

RADICACION No. 73-585-40-89-003-2020-00061-00
ACCION DE TUTELA
Accionante: ROSA MARIA LOZANO
Accionado: ASMET SALUD EPS
Asunto: DECLARA EXTEMPORÁNEA IMPUGNACIÓN

Estando el expediente de tutela para el envío a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, se recibió en el correo institucional el pasado dos de octubre de 2020, memorial de impugnación elevado por la accionante ROSA MARIA LOZANO.

Revisada la actuación se observa que este Juzgado, profirió fallo de tutela el día 25 de septiembre del presente año y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se notificó a las partes por el medio más expedito, para tal efecto, se libró a la accionante el oficio No. 617 de la misma fecha, siendo entregado por intermedio de la ciudadanía de este Juzgado el 28 de septiembre, según consta en la nota de recibido obrante en la mencionada comunicación.

Para el caso se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 31 *Ibidem* que dispone:

*"Artículo 31. Impugnación del fallo. -Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."*

Como lo ha destacado la Honorable Corte Constitucional, la impugnación es un verdadero derecho de rango constitucional, que favorece a las partes involucradas en el procedimiento de tutela y tiene el objeto de obtener que el superior de quien conoció inicialmente sobre la demanda instaurada se pronuncie sobre el fondo de las cuestiones planteadas y confirme o revoque lo resuelto por el juez o tribunal de primer grado.

Emerge con claridad de la citada norma, que ese derecho únicamente puede ejercerse dentro de un término preclusivo: los tres días siguientes a la notificación del fallo de primera instancia.

56

Así las cosas, como la señora ROSA MARIA LOZANO fue notificada el lunes 28 de septiembre de 2020, el término para impugnar corrió desde las 8:00 a.m. del martes 29 de septiembre hasta las 5:00 p.m. del día 1º de octubre del mismo año.

Por consiguiente, como hasta el día dos (2) de octubre del año en curso, fue recibido en el correo institucional el memorial de impugnación al fallo de tutela, resulta evidente que teniendo en cuenta la fecha en que fue notificado el fallo y el recibido del memorial de impugnación, éste resulta extemporáneo al haberse radicado por fuera del término legal, ante lo cual se debe continuar con el trámite a seguir, esto es el envío del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la impugnación del fallo de tutela proferido el 25 de septiembre de 2020, elevado por la accionante ROSA MARIA LOZANO, por los motivos expuestos en la parte motiva en esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la presente acción constitucional a la Honorable Corte Constitucional a su eventual revisión, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFIQUESE



---

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA  
JUEZ